

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*“Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla”*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

18/mar/2025	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla”.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS POLICIALES Y DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA” ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 2 ..... 4

    ARTÍCULO 3 ..... 4

    ARTÍCULO 4 ..... 5

    ARTÍCULO 5 ..... 5

    ARTÍCULO 6 ..... 5

CAPÍTULO II..... 6

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA “UNIVERSIDAD” .... 6

    ARTÍCULO 7 ..... 6

    ARTÍCULO 8 ..... 7

CAPÍTULO III..... 8

DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN POLICIAL Y DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR..... 8

    ARTÍCULO 9 ..... 8

CAPÍTULO IV..... 9

DEL PATRIMONIO ..... 9

    ARTÍCULO 10 ..... 9

    ARTÍCULO 11 ..... 10

CAPÍTULO V..... 10

DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA “UNIVERSIDAD”10

    ARTÍCULO 12 ..... 10

    ARTÍCULO 13 ..... 11

CAPÍTULO VI..... 11

DE LA JUNTA DE GOBIERNO ..... 11

    ARTÍCULO 14 ..... 11

    ARTÍCULO 15 ..... 12

    ARTÍCULO 16 ..... 12

    ARTÍCULO 17 ..... 13

CAPÍTULO VII ..... 14

DE LA RECTORÍA DE LA “UNIVERSIDAD”..... 14

    ARTÍCULO 18 ..... 14

    ARTÍCULO 19 ..... 15

    ARTÍCULO 20 ..... 15

CAPÍTULO VIII ..... 18

DE LA VIGILANCIA..... 18

    ARTÍCULO 21 ..... 18

ARTÍCULO 22 .....	18
CAPÍTULO IX .....	19
DE LAS RELACIONES LABORALES .....	19
ARTÍCULO 23 .....	19
TRANSITORIOS .....	20

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS  
POLICIALES Y DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

Se crea la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tendrá vocación social y tendrá por objeto cubrir las necesidades educativas de formación, de educación media superior y superior en materia de Seguridad Pública, siendo responsable de la profesionalización y especialización de los integrantes de las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad Pública del Estado.

**ARTÍCULO 2**

La Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla tendrá como domicilio legal el ubicado en Chachapa, Municipio de Amozoc, del Estado de Puebla, pudiendo crear unidades administrativas y académicas, en los demás Municipios del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 3**

Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Junta: A la Junta de Gobierno de la Universidad, máxima autoridad en la “Universidad”;
- III. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Ley Estatal: A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- V. Municipios: A los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI. Persona titular de la Rectoría: A la Rectora o Rector de la “Universidad”;

- VII. Programa: Al Programa Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Programa Rector: Al Programa Rector de Profesionalización;
- IX. Reglamento interior: Al Reglamento Interior de la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla;
- X. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla;
- XI. Sistema Estatal: Al Sistema de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- XII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XIII. “Universidad”: A la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

#### **ARTÍCULO 4**

La “Universidad” contará con las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Decreto, ofertando educación de tipo superior, media superior y capacitación en materia de formación inicial y educación continua, así mismo, podrá desarrollar investigación en el área de su competencia.

#### **ARTÍCULO 5**

Los estudios y capacitación que la “Universidad” ofrezca deberán estar apegados a los modelos, planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública Federal, el Sistema Nacional, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla y el Sistema Estatal, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 6**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal, se tendrá a la “Universidad” como parte integrante del Sistema Estatal y contará con autonomía para diseñar los planes y programas de estudio, en los términos señalados en las citadas Leyes, el presente Decreto y el Reglamento interior, así como en el Programa Rector, observando siempre, para su diseño, las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA “UNIVERSIDAD”**

#### **ARTÍCULO 7**

La “Universidad”, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Impartir educación media y superior, licenciaturas, maestrías, especialidades y doctorados a los elementos policiales y demás servidores públicos del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- II. Formar, actualizar, especializar, profesionalizar y capacitar a los elementos policiales de los Municipios y del Estado, y demás servidores públicos que contribuyan con las instancias que integran el Sistema Nacional, auxiliares de la función de seguridad pública, en términos de los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban;
- III. Capacitar, formar, actualizar, especializar y profesionalizar al personal de las instituciones de Seguridad Pública y a quienes ejercen funciones en materia de seguridad pública;
- IV. Capacitar a los grupos de vigilancia ciudadana, que son conjuntos de personas que se reúnen de manera colegiada, para normar a un grupo que procura la vigilancia ciudadana en casos específicos, velando por los intereses de la ciudadanía, esto a falta de que exista apoyo de quien ejerce seguridad pública de manera oficial y son reconocidos por la comunidad; así como, a las empresas de seguridad privada, en términos de los convenios específicos que al efecto se suscriban;
- V. Diseñar e impartir los planes y programas de estudio con base en los lineamientos del Sistema Nacional y los enfoques educativos que emita la Secretaría de Educación Pública Federal y/o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, según corresponda;
- VI. Formar investigadores capaces de elaborar y aplicar programas de seguridad pública, que faciliten la visión teórica y el ejercicio práctico de la política criminal, priorizando la que se refiere a la problemática regional y estatal;
- VII. Integrar capital humano altamente capacitado que permita coadyuvar al mejoramiento de la actividad y coordinación de los diversos ámbitos de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia y reinserción social;
- VIII. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con instituciones educativas, Municipios, otras Entidades Federativas o instancias internacionales, para la consecución del objeto de la “Universidad” y

que se requieran para el intercambio y enriquecimiento de los propósitos de ésta;

IX. Fomentar el desarrollo, transmisión del conocimiento, de la técnica, cultura de la prevención y atención en materia de seguridad pública y policial;

X. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, generando en su caso, la publicación de materiales didácticos y de investigación, y

XI. Cumplir con cualquier otro que le permita consolidar sus planes y programas de estudio aprobados por el Sistema Nacional y los que le hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

## **ARTÍCULO 8**

La “Universidad” tiene las atribuciones siguientes:

I. Aplicar el Programa Rector de Profesionalización del Sistema Nacional;

II. Diseñar, impartir y ejecutar los programas de capacitación, formación, actualización y profesionalización a su cargo;

III. Emitir y aplicar el reglamento y las políticas para la selección, permanencia y egreso de los alumnos de la “Universidad”;

IV. Fortalecer la formación inicial, formación continua y permanente, así como, de alta dirección, conforme a los planes rectores homologados al Modelo de Profesionalización que enmarca el Sistema Nacional;

V. Impartir licenciaturas e impulsar los estudios de posgrado afines a la carrera policial y de seguridad pública, a través de las modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta; con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública Federal, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla y el propio Sistema Nacional, según corresponda;

VI. Garantizar y revalidar la equivalencia de los contenidos mínimos de programas de profesionalización y planes de estudios, que se prevén en este Decreto;

VII. Tramitar las validaciones, registros y autorizaciones de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes y legislación aplicable;

VIII. Vigilar y coordinar que los integrantes del Sistema Nacional de las Instituciones de Seguridad Pública reciban el adiestramiento y formación necesarias para el correcto ejercicio de su cargo;

IX. Impulsar y desarrollar programas culturales, artísticos, recreativos y deportivos en la “Universidad”;

X. Estimular al personal directivo, instructores, docentes, psicólogos y demás personal para la superación profesional y personal, atendiendo a su perfil;

XI. Implementar acciones y estrategias metodológicas que permitan el fortalecimiento de su estructura orgánica y operacional para el mejor desarrollo de las actividades ex profesas, atendiendo al recurso material o humano que le sea asignado en las partidas presupuestales;

XII. Disponer de conformidad con la normatividad aplicable de los recursos propios, asignados y generados por los servicios ofertados por la “Universidad”, a fin de cumplir con sus objetivos y metas planteadas, y

XIII. Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, las que determine la Junta y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN POLICIAL Y DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

##### **ARTÍCULO 9**

La “Universidad”, impartirá los siguientes:

Cursos de profesionalización policial:

I. CURSOS DE FORMACIÓN POLICIAL. - El cual tiene como objetivo principal, formar y capacitar al personal de nuevo ingreso contemplando tres grandes áreas del conocimiento: académica, adiestramiento y de desarrollo humano, que permitan aplicar nuevas técnicas y tácticas operativas en la prevención del delito, en combinación con un alto espíritu de respeto a los derechos humanos del ciudadano.

El curso estará integrado por módulos que abarquen las diversas disciplinas policiales y estará apegado al modelo y duración que establezca el Sistema Nacional a través del Programa Rector. La aprobación de éste es requisito indispensable para que el elemento se

pueda incorporar a cualquier unidad policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Municipal;

II. CURSOS FORMACIÓN CONTINUA. - Tienen por objeto complementar los conocimientos adquiridos en el curso básico de formación policial, mediante la implementación de planes y programas de estudio que contengan técnicas y tácticas policiales actuales, acordes a las necesidades específicas de las diversas corporaciones a nivel Municipal, Estatal y Federal. Estos cursos están dirigidos al personal policial en activo, y

III. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN. - Que tienen como finalidad fortalecer las competencias de los policías en activo, en áreas específicas del ámbito académico, desarrollo humano y operativo; están dirigidos al personal policial en activo como los mandos medios, tanto estatales como municipales.

Así como, los siguientes planes de estudios:

I. EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. - La cual tiene como finalidad formar en el ámbito profesional y el conocimiento de la ciencia policilogica y de la seguridad a los cuerpos policiales; con la implementación Bachilleratos, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados en diversas disciplinas relacionadas con la seguridad pública, bajo las modalidades escolarizadas, semi-escolarizada, no escolarizada y mixta. Estos estudios serán autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal y Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, según corresponda;

II. ALTA DIRECCIÓN. - Es el conjunto de cursos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública, dirigidos para mandos medios y superiores, y

III. Los demás que se requieran conforme a la necesidad que prevalezca en el contexto de seguridad pública del ámbito estatal y municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 10**

El patrimonio de la “Universidad” se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, de acuerdo con las actividades señaladas en el objeto de la “Universidad”;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, así como sus accesorios;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones, y
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley.

En general, los demás bienes, derechos e ingresos que se obtengan por cualquier título legal.

### **ARTÍCULO 11**

Los bienes que forman parte del patrimonio de la “Universidad”, por estar destinados a la prestación de un servicio público serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA “UNIVERSIDAD”**

#### **ARTÍCULO 12**

La Estructura Orgánica de la “Universidad” constará de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Rectoría;
- III. Vicerrectorías;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Direcciones de Área, y
- VI. La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior.

Los titulares de las unidades administrativas que se requieran, tendrán bajo su mando al personal técnico y administrativo para el cumplimiento de sus atribuciones, en apego al presupuesto que sea asignado.

### **ARTÍCULO 13**

La administración, organización, funcionamiento y estructura de la “Universidad”, se regirá por el Reglamento Interior y las directrices que establezcan la Junta y la Persona titular de la Rectoría en el ámbito de su competencia.

Las funciones de las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y demás áreas subalternas similares, que dependan de las Direcciones; así como, las áreas auxiliares de la Rectoría se señalarán en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización que al efecto expida la Junta.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 14**

La Junta será la máxima autoridad de la “Universidad” y estará integrada por:

- I. Un Presidente Honorario, que será la persona Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y
- VII. La persona Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cada integrante de la Junta tendrá derecho a voz y voto, excepto el referido en la fracción III.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IV a la VII participarán en calidad de vocales.

Será invitado permanente con voz, pero sin voto, la persona Titular del Órgano Interno de Control de la “Universidad” o su homólogo, designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla.

La persona Titular de la Presidencia, a través de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las que habrá Quórum Legal con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona Titular de la Presidencia será suplida por el Presidente Ejecutivo, en cuyo caso este último designará a un suplente para que lo represente.

Las personas integrantes de la Junta podrán nombrar a las personas que fungirán como sus suplentes, siempre y cuando éstas últimas sean de un nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular, quienes tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan.

Los cargos de las personas integrantes de la Junta serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno.

## **ARTÍCULO 15**

La Junta celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias las que sean necesarias, según la importancia del asunto.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias por alguna aplicación digital autorizada por la Junta.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cinco días hábiles previos a la celebración de éstas; mientras que, las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas naturales previas a la misma, para atender asuntos de carácter urgente.

## **ARTÍCULO 16**

La Junta podrá auxiliarse de invitados especiales, responsables de emitir opiniones o recomendaciones para el funcionamiento de la “Universidad”; designados por la a propuesta de la Persona titular de la Rectoría.

Los invitados especiales, serán personas particulares expertas por su trayectoria, su perspectiva inclusiva y aportaciones a la educación y/o en materia de Seguridad Pública, participarán en la Junta con voz, pero sin voto.

Los invitados especiales tendrán el carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

## **ARTÍCULO 17**

La Junta, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y normatividad complementaria, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas de la “Universidad”;
- II. Conocer, revisar y autorizar, conforme a la normativa aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación propuestos por la Persona titular de la Rectoría;
- III. Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la “Universidad”, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de las áreas de investigación a que se refiere el presente Decreto;
- V. Nombrar a la Persona titular de la Rectoría, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Designar a las personas titulares de las unidades administrativas jerárquicamente inferiores a la Rectoría, a propuesta de la Persona titular de la Rectoría; así como, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables;
- VII. Conocer las propuestas y proyectos de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura que presente la Persona titular de la Rectoría, en materia de seguridad pública;
- VIII. Conocer y aprobar el calendario de actividades académicas presentado a la Persona titular de la Rectoría y sus posibles modificaciones;
- IX. Conocer y aprobar los informes trimestrales y anual de las actividades académicas de la “Universidad”, así como el programa de trabajo que presente la Persona titular de la Rectoría;

- X. Aprobar la creación de Unidades Académicas y/o Centros de Capacitación pertenecientes a la “Universidad”;
- XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios que regulan la operación de la “Universidad”, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y demás normas aplicables;
- XII. Autorizar las diferentes modalidades de titulación;
- XIII. Conocer y, en su caso, aprobar las recomendaciones de normas y criterios para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos;
- XIV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes que deberá presentar la persona Titular de la Rectoría;
- XV. Conocer y autorizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la “Universidad”;
- XVI. Conocer y aprobar los lugares en donde los estudiantes de la “Universidad” realizarán sus prácticas y servicio social, estudios y capacitaciones en el país, y
- XVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que disponga la normativa específica o en su caso asigne la persona titular de Secretaría y demás legislación aplicable.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA RECTORÍA DE LA “UNIVERSIDAD”**

#### **ARTÍCULO 18**

La Persona titular de la Rectoría será designada por la Junta a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta por un periodo de seis años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo; es decir, seis años más, concluido éste último periodo no podrá ocuparlo nuevamente; en la inteligencia de que solo podrá ser removido por causa justificada que determine la Junta.

La Persona titular de la Rectoría será sustituida en las ausencias menores a quince días hábiles por la persona que él mismo designe y en las ausencias de más de quince días hábiles por la persona que designe la Junta.

## **ARTÍCULO 19**

Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con al menos treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Poseer grado académico mínimo de Maestría o especialidad en alguna disciplina relacionada con Seguridad Pública, y
- IV. Tener experiencia profesional mínima de cinco años en materia de Seguridad Pública o por lo menos tener cinco años de servicio en la enseñanza de áreas afines.

## **ARTÍCULO 20**

La Persona titular de la Rectoría, además de las señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados, de conformidad con las políticas y disposiciones legales aplicables, a fin de lograr los objetivos fijados;
- II. Ejercer la representación legal de la “Universidad” ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas en defensa de los intereses de la “Universidad”, así como delegar dicha facultad a personal de estructura adscrito, esto último previa autorización de la Junta;
- III. Elaborar los informes trimestrales y anual de las actividades académicas de la “Universidad”, así como el programa de trabajo de la misma y someterlos a consideración de la Junta para su aprobación;
- IV. Proponer, conforme a la normativa aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación a la Junta para su autorización;
- V. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la “Universidad”, de conformidad con las disposiciones aplicables para la aprobación de la Junta;
- VI. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios que regulan la operación de la “Universidad” y someterlos a consideración de la Junta para su aprobación;

VII. Coordinar las actividades inherentes al proceso de enseñanza aprendizaje de las áreas académicas, de adiestramiento y de desarrollo humano del personal de las instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales;

VIII. Someter a aprobación y autorización de la Junta los expedientes de los proyectos a ejecutar con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), así como las modificaciones o reprogramaciones que sean necesarias;

IX. Coordinar la formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización a los elementos de las instituciones policiales y de seguridad pública, así como, a los elementos de las empresas de seguridad privada y a todos los que integren las instituciones auxiliares de la función de seguridad pública, para una preparación adecuada de sus integrantes que posibiliten la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades cognitivas y psicomotrices;

X. Dirigir y coordinar estrategias de capacitación, actualización, especialización y profesionalización de los integrantes de las diversas instituciones de seguridad pública del Estado y Municipios, con la finalidad de incentivar y desarrollar la eficiencia y eficacia continua y permanente, desarrollando su potencial humano para que construyan una imagen y actitud positiva en el ámbito individual, familiar y laboral, de conformidad con la legislación legal aplicable;

XI. Implementar los planes y programas de estudio y coordinar la impartición de los cursos necesarios de formación, actualización, especialización y profesionalización del personal de las diversas instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipios de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Proponer a la Junta normas y criterios para el reclutamiento, selección, formación, capacitación y evaluación del personal de nuevo ingreso a la “Universidad”;

XIII. Ejercer acción reguladora sobre todas las actividades de la “Universidad”, a fin de lograr un rendimiento óptimo de todo y cada una de sus Unidades Administrativas que lo integran;

XIV. Participar en la formulación, regulación, diseño y operación del Servicio de Carrera Policial;

XV. Actualizar en coordinación con las instituciones educativas competentes, los programas y planes de estudio; así como tramitar ante ellas su reconocimiento y validez oficial;

XVI. Proponer la celebración de convenios, acuerdos y otros instrumentos de coordinación que sean necesarios ante las autoridades competentes, ya sea estatales, nacionales e internacionales, a fin de obtener autorizaciones y reconocimientos de los programas de estudios;

XVII. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares nacionales e internacionales para el desarrollo y capacitación del personal, requiriendo previa autorización de la Junta aquellos instrumentos que impliquen compromisos de recursos;

XVIII. Poner a disposición de las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, a los alumnos que terminaron satisfactoriamente los cursos impartidos, para que se le destine al servicio activo de acuerdo con su preparación o especialidad;

XIX. Desarrollar la planeación para el buen funcionamiento del stand de tiro y de los módulos de adiestramiento, tales como, alberca, gimnasio, torre de rapel, módulo de técnicas y tácticas de intervención;

XX. Promover la celebración de convenios con los municipios del Estado, con la finalidad de que los elementos de las Instituciones Policiales Municipales reciban la formación, capacitación, actualización especializada, y profesionalización, conforme al nuevo modelo de desarrollo policial, en los Centros Regionales de Adiestramiento y Formación Profesional informando de esto a la Junta;

XXI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad”, previa autorización de la Junta y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Expedir las disposiciones académicas aplicables al personal docente, instructores y a los alumnos de la “Universidad” y promover la uniformidad de criterios en el funcionamiento de las academias regionales y de los centros de actualización en materia de Seguridad Pública;

XXIII. Convocar y presidir las juntas de academia para analizar los planes de estudios y avances académicos programados para las asignaturas;

XXIV. Proponer los nombramientos de los dos niveles inferiores a este a la Junta para su autorización;

XXV. Promover investigaciones y estudios especializados en materia de Seguridad Pública, así como difundir los programas y servicios que se presten;

XXVI. Fomentar los vínculos con instituciones de formación y capacitación policial, nacional e internacional en materia de seguridad pública;

XXVII. Propiciar la profesionalización y certificación del personal de Seguridad Pública a través de los programas respectivos, y comunicar a las autoridades correspondientes los resultados;

XXVIII. Expedir constancias, certificados o títulos, a todos aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios satisfactoriamente informando de esto a la Junta;

XXIX. Proponer a la Junta, para su aprobación, las disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior;

XXX. Aprobar los horarios de actividades escolares acordes con las cargas académicas; según los planes y programas de estudio, previa autorización de la Junta;

XXXI. Emitir, previa autorización de la Junta, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos, y

XXXII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Junta.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 21**

La “Universidad” contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla.

#### **ARTÍCULO 22**

La inobservancia del presente Decreto por parte de los servidores públicos adscritos a la “Universidad” será motivo de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la

normatividad aplicable, sin menoscabo de aquellas a las que puedan ser acreedores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS RELACIONES LABORALES**

#### **ARTÍCULO 23**

Las relaciones laborales entre la “Universidad” y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

## TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 18 de marzo de 2025, Número 11, Tercera Sección, Tomo DXCIX).

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla-Iniciativa Mérida “General Ignacio Zaragoza” publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de febrero de dos mil doce y demás aplicables.

**CUARTO.** La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, deberá ejecutar las provisiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto a partir de su entrada en vigor y estructura autorizada; así como, llevar a cabo los trámites que sean necesarios para transferir los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, documentos físicos y demás aplicables que a la entrada en vigor del presente Decreto, formen parte del patrimonio de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla - Iniciativa Mérida “General Ignacio Zaragoza” o aquellos que tengan derecho a incorporar a las mismas, sean transferidos al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

**QUINTO.** Los integrantes de la Junta celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto a convocatoria de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, previo acuerdo con la persona Titular del Ejecutivo del Estado. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice éste, respecto de la designación de la persona titular de la Rectoría, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración y de atención inmediata de ser necesario.

**SEXTO.** El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del

Estado de Puebla, en un término no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** En términos de la legislación aplicable, los recursos financieros que forman parte del patrimonio de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla - Iniciativa Mérida “General Ignacio Zaragoza”, se deberán transferir a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera.

**OCTAVO.** El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y en la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida “General Ignacio Zaragoza”, podrá ser adscrito a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y de la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida “General Ignacio Zaragoza”, a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

**NOVENO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto que deban pasar de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y de la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida “General Ignacio Zaragoza” a la “Universidad”, y se encuentren pendientes de resolución, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a la “Universidad” o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer de los mismos, en términos del presente Decreto, a fin de concluirlos.

**DÉCIMO.** Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes, serán atribuidos a la unidad administrativa que las sustituya previa revisión para la consecución del objeto de la “Universidad”.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los juicios, recursos y procedimientos que se transfieran a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, continuarán tramitándose hasta su total conclusión por la persona titular de la Rectoría, o de la persona

titular de la Dirección Jurídica según corresponda, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

Asimismo, los recursos que se tengan como pasivos contingentes para atender cualquier asunto en litis deberá ser trasladado a la “Universidad” para la reserva del pago del mismo en caso de ser necesario o liquidarse antes de la transferencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los programas académicos, certificaciones y cualquier otro de naturaleza análoga que estén impartiendo la Dirección de la Academia Estatal de Seguridad Pública y la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida “General Ignacio Zaragoza” a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán impartiendo por la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, hasta la conclusión de los mismos. No obstante lo anterior, la “Universidad”, deberá llevar a cabo los trámites necesarios ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para la actualización de sus programas académicos, y asimismo los programas de profesionalización ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMO TERCERO.** La “Universidad” para el inicio del ciclo escolar 2025-2026, desarrollará cinco programas educativos de licenciatura o posgrado, en tres áreas distintas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de ciencias y humanidades, además deberá cumplir con las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura, mismas que deberán mantener una relación armónica y complementaria.

**DÉCIMO CUARTO.** En todos los trámites, gestiones, licencias, autorizaciones, validaciones, verificaciones, proyectos de inversión, asignaciones presupuestales y cualquier otra de naturaleza análoga que se refieran a la Dirección de la Academia Estatal de Seguridad Pública y a la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida “General Ignacio Zaragoza”, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se entenderá referido a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

**DÉCIMO QUINTO.** La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla y la Persona Titular del Consejo de Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en breve y dentro del término legal partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones necesarias a los instrumentos correspondientes.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticinco. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica. El Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno. **C. ALEJANDRO ESPIDIO REYES.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **C. MANUEL VIVEROS NARCISO.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **C. FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica.